

Clasificados

Fonoavisos

227534313

200 PROPIEDADES ARRIENDAN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

287 Piezas Amobladas

HABITACION AMOBLADA WIFI.

30.000, calle Valparaíso 309 esquina Travasilla Viña. 99310519.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1608 Documentos Nulos

EXTRAVÍ CERTIFICADO LICENCIA A3.

folio N° 911462, Escuela Nacional Valparaíso.

1611 Judiciales

EXTRAVÍ. CAUSA RIT C-144-2025 caratula CARTES, CARTES, seguida por cuida- do Personal de SANTINO EMANUEL, CARTES CARTES, RUN 28395894-9 resolución de 16 de Junio del 2024 ordenó notificar por avisos a KRISHNA BELÉN CARTES LÓPEZ, RUN 21.291.688-9 la interposición de demanda en su contra que se le dio inicio y se cita a audiencia preparatoria de juicio para día 22 de Septiembre del 2025 a las 11:30 horas en dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso o bien vía Plataforma Zoom con las credenciales ID de reunión 928 3604 9898 sin código de acceso todo bajo apercibimiento del artículo 21, 27 y 59 de la ley 19968 y artículo 54 del CPC. Circulante 3 publicaciones en Diario de Circulación del lugar del juicio y uno en Diario Oficial Valparaíso Junio 18 del 2025

POR RESOLUCIÓN DEL Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-571-2024, sobre Impugnación de Paternidad y Reclamación de Filiación No Matrimonial, se ha ordenado notificar por este medio a Sergio Enrique Faúndez Minio, cédula de identidad N°20.478.802-2, que debe comparecer al Servicio Médico Legal de Valparaíso, ubicado en calle Orella N°954, de dicha ciudad, el día 09 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas, para la realización de la pericia biológica de ADN decretada en autos. Se hace presente a la parte que deberá concurrir al Servicio Médico Legal de Valparaíso el día y hora señalada, portando su cédula de identidad, la que debe estar en buen estado, como asimismo la resolución que lo ordena, con a lo menos 10 minutos de antelación. Limache, 27 de junio de 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.

EXTRAVÍ. POR RESOLUCIÓN de este Tribunal de Familia, en causa RIT C-104 de Julio de julio en curso, en causa RIT C-1686-2023, caratula MIRANDA / FLORES, seguida por Cuidado Personal del niño LUIS ALBERTO MIRANDA FLORES, RUN 23.123.178-1 se ha ordenado notificar por avisos a los demandados PAULLO ALEJANDRO MIRANDA HERMOSILLA RUN 11.834.925-3 y FARIDE VICTORIA FLORES NÚÑEZ, RUN 15.794.367-7 de la interposición de la demanda, su providencia, las resoluciones de folios 2 y 130, la citación a audiencia preparatoria para el día 10 de Octubre de 2025, a las 10:30 horas, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubicado en Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, bajo apercibimiento legal del artículo 21, 27 y 59 inciso 3° de la ley 19968 y artículo 54 del CPC. Atendido lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19968 para la audiencia, será factible para las partes llevarla a cabo mediante plataforma de Videokonferencia ZOOM, rigiendo la fecha y hora señalada, ID de reunión: 987 4004 6351 sin código de acceso. Valparaíso, Julio ocho 2025

EL JUZGADO DE Familia de Limache, con fecha 10 de Julio 2025, ha dictado sentencia en causa RIT C-84-2025, declarando que: I. Se acoge la demanda de aumento de alimentos interpuesta por Sara Constanza Urrutia Bordonos, RUT 16.288.395-2, en contra de Martín Andrés Barahona Castro, RUT 16.371.193-1, aumentando la pensión

fijada en causa RIT C-472-2013, de este Juzgado, a la suma equivalente a 3,62724 UTM, suma que se deberá pagar en la misma modalidad y fecha de la pensión originalmente regulada, a contar del mes de Julio 2025. II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°14908, se establece que cada progenitor deberá contribuir en igual proporción a solucionar los gastos extraordinarios del alimentario Nicolás Rafael Barahona Urrutia, cuyo pago en el caso del alimentante, deberá realizarse en cuenta RUT de Banco Estado a nombre de Sara Constanza Estefanía Urrutia Bordonos, dentro del plazo de 10 días contados desde que se informen los gastos generados, por este concepto, a través de la documentación correspondiente de respaldo. III. Que no se condena en costas al demandado por no resultar totalmente vencedor. Limache 11 Julio 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.

EXTRAVÍ. EN JUICIO Partición caratula "ARDILES con HERNÁNDEZ" de la comunidad sobre una porción de terreno denominado Lote C, parte en que se dividió la propiedad ubicada en el Puerto y Comuna de Pudahol, Rol SII N° 50-22, comuna Pudahol, ubicada en calle RIVEROS 466, P. APUDO, seguida ante Juez Partidor Claudio Rivera Ramírez, por resolución de fs. 165, se ha ordenado notificar en la forma establecida art. 54 del CPC, a los conyugados Jorge Luis Hernández Aguilera, Mónica Hernández González, Gladys del Carmen Hernández González, Jorge Enrique Infante González, Patricio Antonio Muñoz Hernández, Marisol Noemí, Claudia Paola y Carlos Enrique Hernández Ortiz, María Roxana Hernández González, José Luis y Sergio Alfredo ambos Muñoz Olmedo, sus sucesores o a quienes sus derechos representen, la citación a Comparendo de Organización del Procedimiento Particional que se realizará el 24 de Julio de 2025, 15:30 hrs. en la 1ª Notaría de La Ligua, calle O'RTIZ de Rozas 836. ALEJANDRO GÓMEZ CORTÉS, ACTUARIO.

EXTRAVÍ. EL JUZGADO de Letras de la Calera, en causa Rol V-17-2025, cita a audiencia de parientes de doña MAGALY DEL CARMEN SOBRARZO SEPULVEDA, rut 9.666.019-5, para el día 23 de Julio de 2025, a las 11:00 horas, por medio del sistema de videoconferencia, <https://www.zoom.us>, con la ID personal de la reunión 9116879265. Jefe de Unidad.

EXTRAVÍ. ANTE SEGUNDO Juzgado Civil de Viña del Mar, rol V-155-2025, caratula "MORALES", en causa no contentiosa sobre interdicción por demencia, se cita a audiencia de parientes de don José Humberto Morales Escobar, R.I.U.N. 8.788.648-4, para el día 7 de agosto de 2025 a las 11:00 hrs. La audiencia se celebrará por videoconferencia por plataforma de zoom: <https://pjuid-clzoo.us/j/9639221651?pwd=M7v8MHP1f9uFhpZ04ZAMk5S213av1.1> ID de reunión: 963 9222 1651. Código de acceso: 991659

EXTRAVÍ. 5º JUZGADO Civil de Valparaíso, Pral 779, 8º Piso, Valparaíso, en autos sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, Rol V-52-2025, caratula ALVAREZ, cita a audiencia de parientes de la requerida Elena Ester Santander Schavon, C.I. 4505.338-5 para el día 5 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, la cual se realizará en dependencias del Tribunal. Secretaría A.

JUZGADO DE LETRAS de La Calera Rol V-109-2024 Caratula "Bugeño/González", sentencia definitiva ejecutoriada de fecha 2 de abril del 2025 que declara: I. Que, se acoge la solicitud formulada a folio 1 y en consecuencia se declara la muerte presunta de don Juan Alberto González Cerda, Rut 2.706.919-3, cuya desaparición consta al menos desde el año 1975. II. Se fija como día presuntivo de la muerte la fecha de ingreso de la solicitud, esto es, 22 de Julio del 2024. III. Concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a su presunta heredera a la fecha de la muerte presunta. Jefe de Unidad.

TERCER JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, en causa rol V-17-2021, caratula Navarero/Hernández, por sentencia del 16 de

agosto de 2022, se concedió con beneficio de inventario posesión efectiva de los bienes quedados al fallecer de don Guillermo Roberto Hernández Smith, run 1.559.873-5, a sus herederos testamentarios. Por resolución de fecha 14 de Julio del 2025, se decretó fación de ampliación y/o rectificación de inventario solemne del causante individualizado. Se cita a los interesados a ampliación y/o rectificación de inventario solemne a realizarse el 28 de Julio del 2025, a las 16:00 horas, en la notaría de Viña del Mar del Notario Público doña Paola Deborah Stack Lara, ubicada en Avenida Libertad 901, Viña del Mar.

EXTRAVÍ. 1º JUZGADO Civil Valparaíso, Rol C1370-2024, caratulado "BANCO SANTANDER CHILE CON GUERRA", comparece Ezilo Costa Castillo, abogado, en representación BANCO SANTANDER CHILE, la demandante a U.S. respetuosamente digo: En la representación que invisto. Delezno demanda ejecutiva en contra de doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en La Verbeña 5331, Nuñoa y/o en el Edificio EcoStilo, Avenida Cristóbal Colón 6691, Las Condes, conforma a las circunstancias de hecho y de Derecho que se señalarán y de conformidad a las obligaciones que constan en el título ejecutivo según se indica a continuación: I. Mi representada, según contrato de Mutuos e Hipoteca con Tasa Fija y Tasa Variable, que constan en escritura pública de fecha 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría de Felipe Leiva Ibañaca, de Santiago, BANCO SANTANDER CHILE dio dos préstamos a doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, por los siguientes montos: A.- Mutuo con objetivo adquisición de inmueble, por la cantidad de 2.455.- Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del mutuo. B.- Mutuo con objetivo de fines generales por la cantidad de 575.- Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del mutuo. (Cláusula 3) 2.- En la cláusula 4ª se estableció la obligación de la parte mutuataria de pagar al Banco el capital señalado en la cláusula precedente, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 336 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, según se pactó en la cláusula referida y por opción de no pago de las dos primeras cuotas, se debía pagar en 334 cuotas efectivas (cláusula 4.2). La tasa de interés que devenga el presente mutuo o mutuos y su fórmula de cálculo es aquella que se señala en la cláusula siguiente (5ª) de la escritura referida. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura. El capital prestado o el saldo de la deuda y sus dividendos o cuotas se reducirán y pagarán de acuerdo a la variación y el valor de la Unidad de Fomento, según lo fije el Banco Central de Chile. Según se indicó, consta en la cláusula 4.2 que el deudor optó por no pagar las primeras dos cuotas, por lo que se pagará este mutuo en 334 cuotas efectivas, según se pactó en dicha cláusula. El dividendo a pagar por los primeros cinco años se pactó en 98441.- y 2.3057.- unidades de fomento respectivamente. En el caso de los dos mutuos otorgados en la cláusula 3ª de la escritura señalada, se pactó se aplicarán mismas tasa y plazo. -La tasa de interés real, fija y anual, durante los cinco primeros años de servicio de la deuda, se pactó devengará una tasa de interés de 2,2%. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura de mutuo o mutuos señalada. Con posterioridad a dicho plazo, y a partir del primer día del sexto año de servicio de la deuda, el saldo residual del mutuo devengará intereses por períodos anuales conforme a una tasa base variable que será el resultante de adicionar un spread o margen de puntos porcentuales anuales a la denominada "Tasa Bancaria" para operaciones reajustables a 360 días, en adelante "Tasa TAB", según se define en la escritura de mutuo, la que se da por expresamente reproducida. Se dejó expresa constancia de la tasa fijo, según consta en la escritura de mutuo señalada. - En la cláusula 10ª de la escritura de mutuo, se constituyó por la parte deudora hipoteca a fa-

vor de Banco Santander Chile, sobre el inmueble señalado en el mismo contrato, a fin de garantizar las obligaciones de la parte deudora para con el Banco Santander Chile, que consta en la escritura de mutuos indicada para con Banco Santander Chile. 3.- Se pactó que cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por el valor en pesos moneda legal de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. En el evento que el deudor no pague cualquier cuota en el día de su respectivo vencimiento, ésta devengará desde el día en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo convencional que la Ley permite estipular. 4.- Estas y las demás condiciones pactadas, que se encuentran contenidas en la referida escritura de mutuo o mutuos, acompañan como título ejecutivo de autos, se dan por expresamente reproducidas en la presente demanda. 5.- La parte deudora no ha dado cumplimiento a las obligaciones referidas emanadas del referido contrato de mutuo o mutuos, encontrándose en mora en el servicio de la deuda de ambos mutuos señalados, desde A.- Respecto del mutuo indicado en la Letra A del N° 1 anterior.- Desde el mes de febrero de 2024, por el no pago de dividendos. B.- Respecto del mutuo señalado en la Letra B del N° 1 anterior.- Desde el mes de febrero de 2024, por el no pago de dividendos.- En razón de lo anterior y conforme a lo pactado en la cláusula 14ª, letra A), el Banco demandado venció el plazo de la hipoteca y exige el inmediato pago de la suma adeudada, sólo a contar de la notificación de la demanda que, ascendiendo las deudas a: A)- Mutuo señalado en el N° 1 letra A anterior: 2.298.4256.- Unidades de Fomento. B) Mutuo señalado en el N° 1 letra B anterior: 518.1085.- Unidades de Fomento. Ascendiendo la deuda a un total en consecuencia, de 2816.5341.- unidades de fomento, que equivalen a la suma total de \$105.414.056.- correspondiente a los autos, y exige el inmediato pago de \$37.426.87.- al día 29 de mayo del año 2024. 6.- Estas y demás condiciones pactadas, se encuentran contenidas en la referida escritura de mutuo, acompañado del título ejecutivo de autos y sus cláusulas se dan por expresamente reproducidas en la presente demanda, según se ha indicado anteriormente en este libelo. 7.- A su vez, mediante la misma escritura pública indicada antecedentemente, en la cláusula 10ª, las partes del mutuo dejaron expresa constancia que, respecto de la propiedad singularizada en la misma escritura, se constituyó hipoteca específica por las obligaciones referidas de la escritura de mutuo señalada, en favor de Banco Santander Chile. 8.- La hipoteca fue constituida para garantizar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento y pago de los días y cada una de las obligaciones que emanan del mutuo pactado en la escritura pública referida, para con el Banco Santander Chile. 9.- En la cláusula 15ª se pactó por las partes del mutuo señalado, otorgar competencia a los tribunales de la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio del domicilio que corresponda al lugar de residencia de la parte deudora, a elección del banco. 10.- La obligación es líquida, actualmente exigible, consta en título ejecutivo, extendido en escritura pública, la firma de la parte suscriptor y obligada se encuentra autorizada por Notario Público, y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Por tanto, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A.V.S. RUEGO tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, ya individualizada, y despaçar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma total en pesos de \$105.414.056.- a que equivalen el total de las U.F. 2816.5341.- adeudadas, según el valor de la U.F. de \$37.426.87.- al día 29 de mayo de 2024, y de conformidad con lo indicado en el cuerpo de esta demanda, más reajustes devengados de la variación de la Unidad de Fomento e intereses pactados, y disponer se entere pago a mi representado de lo adeudado, según lo indicado, con reajustes en su caso, intereses y costas. PRIMERO OTROSÍ: Señalo para la traba del embargo todos los bienes que pertenecan al demandado y que sean susceptibles de tal

medida y especialmente el inmueble de propiedad de la parte demandada inscrito a fojas 25.540 número 27514 del Registro de Propiedad de año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Stgo. SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente que designo al propio demandado como depositario provisorio, bajo su responsabilidad legal, civil y penal. TERCER OTROSÍ: Ruego a V.S. tener por acompañada bajo apercibimiento legal y con citación, el siguiente instrumento: Escritura pública que contiene el contrato de mutuo hipotecario, en el que se fundamenta la presente ejecución, suscrita con firma electrónica. CUARTO OTROSÍ: A.S.S. pido tener por acompañada escritura pública de mandato judicial en la que consta mi personería, con citación. QUINTO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener a bien presente que, por estar suscrita con firma electrónica, no es necesario decretar la custodia de la escritura de mutuo referida, acompañada en el Tercer otrosí anterior. SEXTO OTROSÍ: Solicito a V.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, con patente al día, constando mi individualización al comienzo de esta presentación, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa. SEPTIMO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente, para efectos de notificaciones y para todos los efectos legales a que haya lugar, que mi mail es: ecodajabogbank.cl. OCTAVO OTROSÍ: Para los efectos de proceder a la notificación de la demanda, requiero que se pague al demandado en autos, con domicilio en Nuñoa y en Las Condes, y demás trámites inherentes al juicio, y sólo a V.S. ordenar la confección y envío de exhorto al Juzgado Civil de Turno comunal de la comuna de SANTIAGO O Región Metropolitana, facultándolos respectivamente, para ordenar notificación personal en persona o de conformidad al art. 44 del Código de Procedimiento Civil, requerido de pago y traba embargo en caso necesario. El Tribunal correspondiente exhortado, tendrá las más amplias facultades para cumplir dichos fines y en general, para todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir dichos fines, con la sola excepción que no podrá pronunciarse sobre excepciones que se deduzcan a la ejecución y no podrá pronunciarse sobre incidencias de ningún tipo. Podrá tramitar el exhorto, tanto lo presente o requiera y deberán contener copia íntegra y digitalizada de todo lo obrado en autos, debiendo ser remitido vía interconexión. POR TANTO, A V.S. RUEGO, acceder a lo solicitado. RESOLUCION FOLIO 7-9 de Julio 2024 Proveyendo escrito de 03 de Junio recién pasado, folio 3: A) lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese: al primer, segundo, quinto, sexto y séptimo otrosí, téngase presente; al tercer y cuarto otrosí, por acompañados los documentos, con citación. Guárdese el mutuo en custodia; al octavo otrosí, como se pide, exhortése al tribunal civil que corresponde de la ciudad de Santiago, a fin de notificar la demanda, requerir de pago y traba embargo sobre bienes de la parte demandada, otorgándose las más amplias facultades para el diligenciamiento del embargo, sólo hasta la traba del embargo. MANDAMIENTO, FOLIO 1-9 de Julio 2024 INMENDAMIENTO de fe requerir a la Macarena del Pilar Guerra Torrealba, RUT N°12.048.933-K, para que en el acto de requerimiento pague a BANCO SANTANDER - CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma 2.816.5341 Unidades de Fomento, equivalente al día 29 de mayo de 2024 a la cantidad de \$105.414.056 (ciento cinco millones cuatrocientos cincoseis mil cincuenta y seis pesos) más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes muebles en general, tales como los que guarnece el domicilio o morada e inmuebles de la ejecutada, que sean de su propiedad y hasta cantidad suficiente, procediéndose en todo conforme a la ley. Designase depositario provisional de los bienes que se embarguen a la propia ejecutada bajo las responsabilidades legales. ESCRITO, FOLIO 44: 24 enero 2025, NOTIFICACION POR AVISOS. RESOLUCION, FOLIO 45: 28 enero 2025, Atendido el mérito de los antecedentes, encontrándose en el país la ejecutada, Macarena del Pilar Guerra Torrealba, según da cuenta informe de folio 41; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimien-

to Civil, como se pide, practíquese notificación por avisos, los que deben publicarse los días 1 o 15 del mes en el Diario Oficial, y por tres veces en el Diario El Mercurio de Valparaíso. Practíquese requerimiento de pago, por receptor a cantidad hábil después de la última notificación, a las 9:00 horas, en la Secretaría del Tribunal. Confecciónes extracto por la Sra. secretaria del Tribunal. Secretaría.

TRIBUNAL DE FAMILIA de Viña del Mar, en causa RIT C-2010-2024, sobre reconocimiento de paternidad, "ARAYA/COFRE", ha ordenado notificar por avisos la sentencia de fecha 11 de junio del año en curso que determina judicialmente la filiación paterna del niño de autos.

EXTRAVÍ. 1º JUZGADO Civil de Viña del Mar, Rol V-111-2025, caratulado "BARRA", sobre interdicción por demencia, cita a audiencia de parientes de doña VIOLETA ALICIA ARAVENA JORQUERA, C.I. N°3.268.569-2, para el día 28 de Julio de 2025 a las 09:00 horas, en dependencias del Tribunal, Arlegui N°346, tercer piso, Viña del Mar. Se podrá solicitar la comparecencia remota por videoconferencia o a lo menos 2 días antes de su realización, con indicación del correo electrónico y número de teléfono. Secretaría.

EXTRAVÍ. EL SEGUNDO Juzgado de Letras de Viña del Mar, por sentencia de fecha 30-08-2024, en causa Rol V-83-2024, caratula "SCOTT/RIVEROS", concedió la posesión efectiva intestada quedada al fallecimiento en el extranjero de doña Rosa Blanca Riveros González, cédula nacional de identidad N°4.037.999-1, a doña Raquel Lorraine Scott Riveros, cédula nacional de identidad N°9.207.330-0, en su calidad de heredera universal y única hija de la causante, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. El Secretario

EXTRAVÍ. ANTE EL Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en causa Rol V-21-2025, caratula "VALENZUELA", sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, se dio dicto sentencia con fecha 1 de abril de 2025, declarándose la interdicción definitiva por discapacidad mental de Gastón Víctor Valenzuela Romero, cédula de identidad N° 3.996.721-9, domiciliado en Escalera Torreblanca N°1, Cerro Monjas, comuna de Valparaíso, quedando privado de la administración de sus bienes. Asimismo, se designó como su curador definitivo a Claudio Víctor Agustín Valenzuela Muñoz, cédula de identidad N°12.227.079-3. Secretario.

EXTRAVÍ. ANTE EL 4º Juzgado Civil de Valparaíso, en causa Rol V-60-2025, caratula "GAJARDO D' ESPOSITO PEDRO A", sobre interdicción y curaduría, por resolución de 11-07-2025, se cita a audiencia de parientes de don PEDRO ANTONIO G'ARDADO D' ESPOSITO, cédula de identidad N° 21.589.806-7, para el día 28-07-25, a las 11:30 horas.

EXTRAVÍ. PRIMER JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, Rol V-52-2025, caratula "BARRA", materia: interdicción por demencia y designación curador, resolución fecha 10-07-2025, cita audiencia parientes de supuesto interdicto CARLOS ENRIQUE MERINO LOMBARDI, para fecha 29-07-2025, 10:00 horas, en tribunal de calle Pral 779, piso 4°, Valparaíso. Secretaría

SEGUNDO JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, causa Rol V-56-2025, caratula "BARRERA /", por resolución de fecha 14 de Julio de 2025, dictada en autos sobre solicitud de interdicción definitiva por demencia y nombramiento de curador, se cita a audiencia de parientes de la presunta interdicta doña Orfilia Barrera Soto, cédula nacional de identidad N° 7.142.293-3, la que se celebrará el día viernes 29 de Julio de 2025, a las 11:00 horas, de forma remota mediante la plataforma Zoom, en el siguiente enlace: <https://pjuid-clzoo.us/j/9501352727?pwd=eyphpb67nTrfDhpyPnU0Fm9PwUj.1> ID de reunión: 950 1352 7272 Código de acceso: 064805 Secretario Subrogante